PROCESO PARA DAR DE ALTA UNA PEÑA BARCELONISTA

De acuerdo con la Normativa de Peñas (Anexo1) y teniendo en cuenta que es imprescindible cumplir los requisitos del artículo 3.º, para poder dar de alta una peña barcelonista será necesario seguir los pasos que se detallan a continuación:

SOLICITUD Y DENOMINACIÓN

1.- Dado que la posibilidad de crear una peña barcelonista va ligada, entre otras condiciones, a si hay una peña existente en la población y también al número de habitantes de ésta, antes de constituir una peña el (los) interesado (s) deberá cumplimentar y entregar al Departamento de Peñas del Club una "Solicitud" (Anexo 2) donde se harán constar necesariamente los siguientes datos:

- Propuesta de nombre de la Peña.

- Domicilio de la Peña.

- Población.

- Número de habitantes de la localidad.

- Persona de contacto, teléfono y correo electrónico.

- Número de socio o carné de compromiso del presidente. (*)

(*) Las peñas domiciliadas en Cataluña deberán acreditar que al menos cinco miembros peñistas (incluido el presidente) sean socios o titulares del carné de compromiso.

2.- El Club, en un plazo máximo de 15 días, verificará que la "Solicitud" se adapta a los requisitos de la normativa e informará al interesado de la posibilidad de seguir con el trámite de constitución de la nueva peña.

RECONOCIMIENTO PREVIO

3.- Una vez el FC Barcelona haya reconocido por escrito la posibilidad de seguir con el trámite, la peña dispondrá de 90 días para solicitar el "Reconocimiento previo" al Departamento de Peñas, por lo que deberá cumplimentar la ficha que le facilitará este departamento y acompañar copia de la siguiente documentación:

a) Acta fundacional.

b) Propuesta de modelo de estatutos.

c) Certificado firmado por el presidente y secretario donde constará:

- El número de asociados pre-inscritos en la peña, en su caso, y los datos de socio o carné de compromiso.

- Que dos tercios de los miembros de la Junta Directiva residan de forma habitual en la población.

d) Propuesta de signos distintivos.

4.- Una vez recibida esta documentación, el Club la hará llegar al delegado del Consejo Consultivo de la zona que corresponda, quien la validará en un plazo máximo de 30 días. En caso de que la estimación del delegado sea favorable, el Club entregará a la peña:

a) Certificado que autoriza expresamente la utilización del nombre solicitado y / u otros signos distintivos del Club.

b) Modelo de estatutos validados.

LEGALIZACIÓN

5.- Una vez autorizada la denominación de la peña y/o signos distintivos del Club, la futura peña tendrá un plazo de 90 días para presentar los documentos (modelo de estatutos y acta fundacional) en el registro que corresponda y, posteriormente, presentar documento al FC Barcelona que certifique que se han iniciado los trámites. Pasado este plazo, se entenderá que la denominación queda liberada y será necesario reiniciar el procedimiento con una nueva solicitud.

6.- En este último paso para legalizar la peña será necesario darse de alta como asociación sin ánimo de lucro en:

a) El Servei de Registre i Suport a les Entitats Jurídiques dependiente de la Direcció General de Dret i Entitats Jurídiques del Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya, si tiene domicilio en Cataluña.

b) Registro Nacional de Asociaciones de la subdelegación del Gobierno correspondiente a la provincia del domicilio o, alternativamente, Registro de Asociaciones de la comunidad autónoma correspondiente, en el caso del resto de España.

c) Registro Nacional de Asociaciones del consulado o embajada española del país correspondiente cuando todos o alguno de los asociados tengan nacionalidad española, en el caso de las peñas extranjeras. En caso de que ningún miembro de la peña tenga esta nacionalidad, la solicitud de registro se tramitará ante el órgano competente del país en cuestión.

7.- Una vez tramitada la documentación con el organismo correspondiente, la futura peña hará llegar una copia sellada de los estatutos o documento que acredite la oficialidad de la asociación, en el caso de las peñas extranjeras, al Club para ser validada y aprobada por la Junta Directiva del FC Barcelona.

OFICIALIZACIÓN

8.- El Club, una vez aprobada, entregará por escrito su reconocimiento mediante una carta de bienvenida y procederá a inscribirla en el Registro de Peñas Oficiales del Club.

El Club no admitirá a trámite ningún estatuto sin haber cumplido con los requisitos que se establecen en el inicio del proceso, que son:

a) Solicitud y denominación.

b) Reconocimiento previo.

NORMATIVA DE PEÑAS
Artículos 3,4,5,6 y 7

Artículo 3.º REQUISITOS PARA CONSTITUIR UNA PEÑA

Serán requisitos indispensables para la designación y el mantenimiento de una peña los siguientes:

a) Que el presidente de la peña sea socio o titular de carné de compromiso del FC BARCELONA y mantenga dicha condición desde el momento de hacer la solicitud. En caso de pérdida de la condición de socio o titular del carné de compromiso del FC Barcelona por cualquier causa, incluido el fallecimiento, la peña dispondrá de un plazo de tres meses para nombrar a un nuevo presidente, que deberá cumplir los mismos requisitos.

b) Que las peñas domiciliadas en Cataluña acrediten que un mínimo de cinco miembros peñistas son socios o titulares del carné de compromiso del FC BARCELONA. En caso de que posteriormente se reduzca el número de socios o titulares del carné de compromiso por debajo del mínimo de cinco, la peña dispondrá de un plazo de tres meses para incorporar a los peñistas necesarios para volver a cumplir dicho requisito.

c) Que la peña tenga el mínimo de asociados indicado en el siguiente cuadro, en función del número de habitantes que consten empadronados en el municipio o la entidad local donde se desee constituir la nueva peña:

HABITANTES	MÍNIMO DE ASOCIADOS	
	CATALUÑA	RESTO DE ESPAÑA/MUNDO
Hasta 2.000	40	25
De 2.001 a 5.000	60	45
De 5.001 a 25.000	75	60
Más de 25.000	85	70

Excepcionalmente y siempre y cuando se disponga del informe favorable del delegado de zona en el que se justifique el motivo por el que una peña no cumple con este requisito y previa aprobación del Consejo Consultivo de Peñas, la Junta Directiva podrá tomar en consideración dichos informes y, en su caso, aprobar la constitución de una peña que no se ajuste al mínimo de asociados indicado.

d) Que dos tercios de los miembros de la junta directiva de la peña estén empadronados o residan de forma habitual en la ciudad o en el pueblo donde esté ubicada la peña.

e) Que la peña disponga necesariamente de sede social, ya sea en régimen de alquiler, cesión de uso o propiedad. En ningún caso podrá ser una vivienda particular y sí, en cambio, un local o piso destinado a desarrollar una actividad diferente a la de vivienda. Si la sede social se encuentra ubicada en un bar, restaurante, tienda o local abierto al público, etc., el propietario o titular del negocio o actividad en ningún caso podrá ser presidente ni miembro de la junta directiva de la peña. El Club podrá denegar el reconocimiento a la constitución de una peña oficial cuando el domicilio propuesto, por causa del negocio que en él se realiza, sea contrario a los valores propugnados por el Club.

f) Cada peña deberá disponer necesariamente de sede y dirección propias, que no podrán ser compartidas con otra peña. No se admitirán apartados de correos como sedes sociales de peñas, sin perjuicio de que la peña pueda disponer de un apartado de correos a efectos de recibir la correspondencia.

g) En municipios o entidades locales de menos de 25.000 habitantes sólo se admitirá una peña. En las de más de 25.000 habitantes deberá haber una distancia mínima entre sedes de 1.000 metros (1 km). En todos los casos el delegado deberá informar favorablemente de la creación de esta peña.
h) Que la peña nombre a un interlocutor para su relación con el Club, el cual debe ser miembro de la junta directiva de la peña.

i) Que la denominación y los signos distintivos se adecuen a lo establecido en el artículo 4 de esta normativa.

Artículo 4.º SOLICITUD Y DENOMINACIÓN

1. Antes de constituir una peña los interesados deberán cumplimentar y entregar al Departamento de Peñas del club una solicitud, en la que se harán constar necesariamente los siguientes datos:

- Nombre o denominación de la peña.

- Domicilio.

- Número de habitantes de la localidad en la que se ubica.

- Datos de la persona de contacto.

El Club, en un plazo máximo de 15 días, verificará que la solicitud se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 3.º, confirmará por escrito la posibilidad de seguir con el trámite de constitución de la nueva peña e informará al interesado de los siguientes trámites que se deben seguir.

2. La denominación de la peña deberá hacer referencia al FC BARCELONA y preferentemente al ámbito territorial donde la peña desempeñe sus actividades. A fin de evitar confusiones, no se permitirá el uso de denominaciones iguales o similares que puedan confundirse con las de otras peñas ya existentes.

No se autorizarán nombres o denominaciones de peñas, ni símbolos distintivos de éstas, que vayan en contra de los valores propios del Club: el civismo, la integración social, la deportividad, la solidaridad, la tolerancia, la ética, la democracia, la catalanidad, la universalidad, el juego limpio y cualquier otro que refleje el compromiso del FC BARCELONA con la sociedad.

En caso de querer utilizar denominaciones que incluyan nombres de personas, será necesario contar con la autorización escrita de dicha persona o de sus familiares directos, en caso de que haya fallecido.

3. Las peñas no podrán crear ni organizar campeonatos, escuelas, clínicos ni ningún otro tipo de acto deportivo en el que se utilice la imagen del FC BARCELONA sin la autorización previa y por escrito de éste. En caso de estar interesada en organizar uno de dichos eventos, la peña deberá ponerse en contacto con el

Departamento de Peñas del Club y firmar el correspondiente contrato. Cualquier utilización no consentida de la imagen del FC BARCELONA podrá conllevar la baja de la peña del Club, sin perjuicio de las reclamaciones por daños y perjuicios que puedan derivarse.

Artículo 5.º RECONOCIMIENTO PREVIO

Una vez el Club haya reconocido por escrito la posibilidad de seguir el trámite, las personas interesadas dispondrán de 90 días para solicitar el reconocimiento previo al Departamento de Peñas, para lo cual deberán cumplimentar la ficha que les facilitará este departamento y acompañarla de una copia de la siguiente documentación:

a) El acta fundacional, en la que deberán constar el nombre y el número de socio del presidente (o número del titular del carné de compromiso), así como el nombre y el número de socio (o número del titular del carné de compromiso) de un mínimo de cinco peñistas, en el caso de las peñas domiciliadas en Cataluña.

b) Sus estatutos.

c) Certificado firmado por el presidente y el secretario, en el que constará el número de asociados preinscritos de la peña en dicho momento y, en su caso, el número de socio o número del titular del carné de compromiso.

Revisada y analizada esta documentación, el Club, previo informe del delegado de zona, que validará el cumplimiento de los requisitos del artículo 3 de esta normativa, resolverá la petición en un plazo máximo de 30 días. En caso de que se estime que se cumplen los requisitos exigidos, se entregará a la peña un certificado por el que se autoriza expresamente la utilización de la denominación solicitada y/u otros signos distintivos propiedad del Club.

Pasado el plazo de 90 días desde que se autorizó por escrito la posibilidad de seguir el trámite, si no se procede a ello, se entenderá que la denominación queda liberada y se tendrá que reiniciar el procedimiento con una nueva solicitud.

Artículo 6.º LEGALIZACIÓN

Verificado el trámite previsto en el artículo anterior, la peña procederá a la inscripción de la asociación, en un plazo máximo de 90 días, en los siguientes registros o en los que los sustituyan:

- Servicio de Registro y Soporte a las Entidades Jurídicas, dependiente de la Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas del Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña, si tiene domicilio en Cataluña.

- Registro nacional de asociaciones de la subdelegación del Gobierno correspondiente a la provincia del domicilio o, alternativamente, registro de asociaciones de la comunidad autónoma correspondiente, en el caso del resto de España.

- Registro nacional de asociaciones del consulado o embajada española del país correspondiente cuando todos o alguno de los asociados o asociadas tengan la nacionalidad española, para las peñas en el extranjero. En caso de que ningún miembro de la peña tenga dicha nacionalidad, la solicitud de registro se tramitará ante el órgano competente del país en cuestión. Para ser inscritas en los registros indicados, las peñas deberán constituirse legalmente de acuerdo con la ley aplicable.

Realizada la inscripción en el Registro, la peña remitirá copia de la inscripción al Club en un plazo máximo de 30 días desde la inscripción.

Si en el plazo de 90 días no se ha procedido al trámite de inscripción en el Registro que corresponda, la denominación quedará liberada y deberá iniciarse el procedimiento con una nueva solicitud.

Artículo 7.º OFICIALIZACIÓN

Corresponde a la Junta Directiva del Club la oficialización de la solicitud de una asociación como PEÑA OFICIAL. Si se cumplen los requisitos exigidos por la normativa y se cuenta con el informe favorable del delegado de zona, la Junta Directiva sólo podrá negar la oficialización de una peña cuando, previa audiencia del Síndico de las Peñas, la Junta Directiva entienda que ésta perjudica al resto de peñas de la misma población o zona. La denegación supondrá la obligación para la asociación de modificar su denominación y símbolos identificativos cuando éstos incluyan cualquier referencia a nombres, marcas o signos distintivos del Club.

Una vez oficializada una peña por parte de la Junta Directiva, el Club entregará por escrito su reconocimiento mediante una carta certificada de bienvenida y procederá a su inscripción en el Registro de Peñas Oficiales del Club. El FC BARCELONA también entregará una credencial identificativa de la peña con su denominación y el número de PEÑA OFICIAL que le haya sido asignado, que será correlativo por antigüedad. Dicha credencial se renovará anualmente al inicio de temporada, sujeta siempre y en todo caso al mantenimiento de los requisitos del presente reglamento.

A partir de su inscripción en el Registro de Peñas, la peña podrá gozar de todas las deferencias y consideraciones especiales que le otorgan los estatutos del FC BARCELONA en función de su integración en la vida social del Club. Toda peña de nueva creación inscrita en el Registro de Peñas no podrá solicitar entradas para finales y partidos A++ hasta pasados tres años de su inscripción.